



RESOLUCION No. CSJCAR23-423

9 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor JOSÉ TOBÍAS CARVAJAL ARENAS, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, radicado con el número 2018-00019.
2. Que a través del Oficio No. 825 del 8 de agosto de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, el día 14 de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 022 del 17 de agosto de 2018, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, quien fungía como Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo el proceso penal radicado con el número 2018-00019, que, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor JOSÉ TOBÍAS CARVAJAL ARENAS.

Que, mediante providencia del 27 de agosto de 2018, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, aceptó el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.

Que mediante Oficio No. 825 del 8 de agosto de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2018-00019.

Que, en el municipio de Manzanares, caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas el día 14

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-423 del 9 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

de agosto del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2018-00019, que, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor JOSÉ TOBÍAS CARVAJAL ARENAS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3º: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplimiento expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manzanares, Caldas.

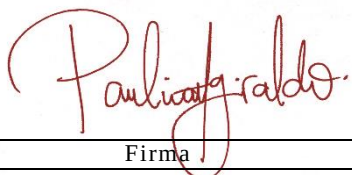
ARTÍCULO 6º: La Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	<u>CSJCAR23-423 del 9 de agosto de 2023</u>	, de la que
He recibido un ejemplar.		Agosto 10 de 2023
DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB